



Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168-2024-A-MDCH-CH-C.

Chamaca, 17 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

VISTOS: El Informe Legal N° 89-2024-ALE/MDCH/CH/C. a Fs. 04, de fecha 17 d mayo del 2024, emitido por el Abog. Edwin Alejandro Colque Quispe. Asesor Legal Externo de la Municipalidad distrital de Chamaca; el Informe N° 0404-2024-JCSM/SGDUR/MDCH-CH, de fecha 15 de mayo del 2024, cursado por el Ing. Juan Carlos Salas Miranda, Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 019-2024-NHQ/JE/UCU-R/SGIDUR/MDCH-CH, de fecha 14 de mayo del 2024, presentado por el Ing. Nestor Huaman Quipo, Jefe (e) de la Unidad de Catastro, Desarrollo Urbano - Rural; el Informe N° 0014-2024-UR-OTR-MDCH-CH, a Fs. 02, de fecha 12 de marzo del 2024, elaborado por la Téc. Ana Albarracin Mamani, Responsable de la Unidad de Rentas; la Solicitud en 30 páginas ingresada por Mesa de Partes de esta entidad con fecha 08 de enero del 2024, presentada por el Sr. Elar Vizarreta Boza con DNI N° 45835444, sobre Cancelación de la Carpeta Predial del Inmueble Choquepuquyu Sihuinchá Pata, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: que "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, donde en su artículo 73° establece que "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes suelo Organización del espacio físico Uso del 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana.;

Que, de conformidad al artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la Revocación establece en su numeral: 214.1) Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: indicando en su subnumeral 214.1.4 "Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, estando a la Solicitud en 30 páginas ingresada por Mesa de Partes de esta entidad con fecha 08 de enero del 2024, presentada por el Sr. Elar Vizarreta Boza identificado con DNI N° 45835444, por medio del cual solicita la cancelación dela carpeta predial del inmueble ubicado en el sector



Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



denominado Choquepuquyu Sihuincha Pata, del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas departamento del Cusco, de 4180.70 M2, indicando que la señora Eufracia Boza de Apaza con información falsa ha solicitado la apertura de la carpeta predial a fin de realizar pago de autovaluo d dicho inmueble, sin ser posecionaria ni propietaria del referido inmueble, señalando además que sobre dicho bien inmueble se ha aperturado la carpeta predial en razonb de un testamento sin ningun tipo de validez esto a razón de que el inmueble descrito se encuentra dentro de la comunidad campesina de SIHUINCHA del distrito de Chamaca, la misma que fu entregada al solicitante en posesión, adjuntando copia fiel y legalizada del Plano del Inmueble, la Copia fiel y legalizada de la Constancia de Posesión;

Que, estando al Informe N° 0014-2024-UR-OTR-MDCH-CH, a Fs. 02, de fecha 12 de marzo del 2024, elaborado por la Téc. Ana Albarracin Mamani, Responsable de la Unidad de Rentas, quien mediante dicho informe, donde en sus conclusiones indica, que la Unidad de Rentas propone que se realice la Constatación del Predio a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, para descartar si el predio en mención se encuentra en predio urbano o rustico, además recomienda y sugiere que se declare NULO la carpeta predial a nombre de la Sra. EUFRACIA BOZA DE APAZA, del Sector CHOQUEPUQUYU SIHUINCHA PATA, por 4180.70 M2, por no haber realizado los tramites según el texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante el Informe N° 019-2024-NHQ/JE/UCU-R/SGIDUR/MDCH-CH, de fecha 14 de mayo del 2024, presentado por el Ing. Nestor Huaman Quipo, Jefe (e) de la Unidad de Catastro, Desarrollo Urbano - Rural, donde en sus conclusiones indica, que, el predio materia del presente posee ubicación fuera del ámbito urbano, teniendo este dominio de la Comunidad Campesina de Sihuincha, remitiendo el presente para las acciones que competen a la unidad de rentas bajo sus atribuciones y funciones de acuerdo a ROF y MOF de la entidad;

Que, conforme al Informe N° 0404-2024-JCSM/SGDUR/MDCH-CH, de fecha 15 de mayo del 2024, cursado por el Ing. Juan Carlos Salas Miranda, Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, quien habiendo revisado y examinado el informe precedente ratifica lo indicado por el jefe (e) de la Unidad de Catastro indicando que dicho predio posee una ubicación fuera del ámbito urbano;

Que, estando al Informe Legal N° 89-2024-ALE/MDCH/CH/C. a Fs. 04, de fecha 17 d mayo del 2024, emitido por el Abog. Edwin Alejandro Colque Quispe. Asesor Legal Externo de la Municipalidad distrital de Chamaca, quien haciendo una valoración conjunta de los informes técnicos, fundamentando lógica y jurídicamente con las normas legales que amparan la solicitud, concluyendo: "Que, esta asesoría legal opina, conforme a los informes que sustentan se deje sin efecto la carpeta predial a nombre de la Sra. Eufracia Boza de Apaza del predio rustico de 4180.70 M2 ubicado en el Sector Choquepuquyu Sihuincha Pata que se encuentra en la jurisdicción de la Comunidad de Sihuincha y conforme al artículo 214 del TUO de la Ley 27444, numeral 214.1).4) La revocación prevista en este numeral solo pude ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente.";

Que, con Proveído de Gerencia Municipal N° 3019-24, de fecha 30 de mayo del 2024, por medio del cual el Gerente municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Y Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR y DEJAR SIN EFECTO Y SIN VALOR LEGAL LA CARPETA PREDIAL A NOMBRE DE LA SRA. EUFRACIA BOZA DE APAZA del predio rustico de 4180.70 M2 ubicado en el SECTOR CHOQUEPUQUYU SIHUINCHA PATA que se encuentra en la jurisdicción de la Comunidad de Sihuincha.



Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Responsable de la Unidad de Rentas la debida notificación con la presente Resolución de Alcaldía a la administrada EUFRACIA BOZA DE APAZA, para que conforme a sus intereses proceda conforme a Ley.

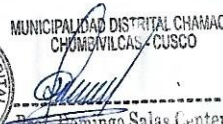
ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada EUFRACIA BOZA DE APAZA el plazo de cinco (05) días hábiles contados un día después de su debida notificación, para que accione conforme a sus atribuciones e intereses.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal a la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, a la Unidad de Catastro, Desarrollo Urbano - Rural, la Unidad de Rentas, y demás unidades orgánicas competentes realizar las acciones administrativas pertinentes que conlleven al estricto cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR, sin efecto y sin valor legal todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General su notificación, y a la Oficina de Informática y Sistemas cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chamaca: www.gob.pe/munichamaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CHAMACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Pbro. Domingo Salas Centeno
ALCALDE